

Bruselas, 18 de julio de 2023
(OR. en)

11976/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0174(NLE)**

**SCH-EVAL 151
ENFOPOL 342
COMIX 346**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	10 de julio de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10621/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 10 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2022 se llevó a cabo una evaluación Schengen en el ámbito de la cooperación policial con respecto a Noruega. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 250 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Durante la evaluación, el equipo *in situ* observó una serie de buenas prácticas: 1) el acuerdo de cooperación recientemente actualizado entre la policía y el servicio de aduanas noruegos aumenta las sinergias entre ambos cuerpos; 2) Noruega ha adoptado un planteamiento global en materia de ética policial; 3) la policía noruega está sometida a la supervisión de un organismo externo autónomo e independiente; 4) la policía noruega ha establecido un ciclo de inteligencia bien diseñado; 5) la policía noruega mantiene contactos bilaterales y multilaterales eficaces con las fuerzas policiales de los países nórdicos; 6) se asigna a representantes de diferentes entidades de la policía nacional y del servicio de aduanas al punto de contacto único; 7) la policía judicial está presente a nivel regional y nacional, y también en el punto de contacto único; 8) Noruega cuenta con una herramienta eficaz para proteger los datos del lugar del delito o registrar los interrogatorios y compartir tal información directamente en línea, y 9) gracias a la iniciativa de mejora de la calidad de la investigación, se ha establecido un marco organizativo de aprendizaje y desarrollo orientado a la obtención de pruebas que permite elaborar normas nacionales en materia de investigación destinadas a la policía noruega.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Noruega para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 3, 4, 6, 10 y 13.
- (4) El 24 de junio de 2022, el Consejo adoptó una Recomendación relativa a la cooperación policial operativa². Aunque dicha Recomendación aún no se había adoptado en el momento de la evaluación, se invita a Noruega a que la tenga en cuenta al aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas en la presente Decisión.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

² DO L 158 de 13.6.2022, p. 53.

- (6) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo³ es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (7) En el plazo de dos meses a partir de su adopción, Noruega debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. Noruega debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Noruega

1. establezca ámbitos prioritarios en el marco de la cooperación policial internacional, teniendo en cuenta la evaluación nacional de la amenaza de la delincuencia;

Ética de las fuerzas policiales

2. sensibilice sobre las posibilidades y los procedimientos de denuncia, así como sobre el tratamiento de los denunciantes;

Punto de contacto único

3. establezca un sistema electrónico de gestión de casos para el punto de contacto único que garantice la automatización del tratamiento de la información, un sistema de seguimiento de los plazos y el control de los retrasos acumulados, así como un motor de flujo de trabajo que incorpore todos los canales de intercambio internacional de información;

³ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

Gestión de la información y bases de datos

4. conceda a las autoridades policiales designadas acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) a efectos de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 2008/633/JAI del Consejo;
5. difunda nuevas directrices escritas, como ya se ha previsto, en relación con las normas de intercambio de información operativa, la elección de los instrumentos de cooperación policial internacional y los canales de comunicación (en las que se enumeren, entre otras cosas, ejemplos prácticos);
6. amplíe el acceso directo a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de Europol a las unidades de investigación de las autoridades competentes a nivel nacional y regional, incluidas las aduanas, aprovechando la plena capacidad de esta herramienta;
7. mejore el intercambio de información con las autoridades policiales de los demás Estados miembros mediante la aplicación a nivel nacional de la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, respetando todas las condiciones establecidas en el presente instrumento;
8. otorgue a la policía nacional un acceso a las bases de datos de aduanas basado en el criterio de respuesta positiva/respuesta negativa;
9. desarrolle una solución técnica para proporcionar a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad acceso informatizado a los registros de hoteles, de conformidad con la legislación nacional, en caso necesario;
10. mejore las aplicaciones nacionales (INDICIA, ELYS II y AGENT) de los dispositivos de mesa y móviles con el fin de llevar a cabo búsquedas únicas de objetos y personas, al tiempo que se garantiza la obligatoriedad de las comprobaciones en el Sistema de Información de Schengen y en las bases de datos de Interpol, y limite el número de campos obligatorios necesarios para realizar una consulta, permitiendo al mismo tiempo búsquedas lógicas aproximadas y búsquedas de apellidos anteriores;

11. haga extensiva a todos los agentes de policía la posibilidad de escanear, en dispositivos móviles, la zona de lectura mecánica de los documentos de identidad;

Recursos humanos y formación

12. proporcione formación continua obligatoria más exhaustiva y sensibilice a todo el personal pertinente sobre el uso de bases de datos y herramientas de cooperación policial internacionales (como el VIS para la aplicación de la ley y la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo) adaptadas a las diferentes descripciones de tareas y formalizadas en un plan de estudios específico. Debe darse prioridad al personal del punto de contacto único;
13. sensibilice sobre las actividades de formación en línea de la CEPOL, incluida su plataforma LEEd, y aumente el recurso a dichas actividades.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
